

(17 de julio)

por el cual se dictan medidas para facilitar el oportuno pago de las deudas de alcantarillado y pavimentación.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y de
las extraordinarias que le otorga el decreto-ley 3590 de 1949 , y

c o n s i d e r a n d o:

- a) Que es urgente intensificar las obras de alcantarillado y pavimentación de la ciudad;
- b) Que para intensificar tales obras precisa activar el cobro de las deudas provenientes de tales conceptos, y
- d) Que para la mejor efectividad de tales acreencias es indispensable otorgar facilidades a los contribuyentes,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Para facilitar el pago de las cuotas que se liquiden a los propietarios de inmuebles urbanos por razón de alcantarillado y pavimentación, amplíense las concesiones otorgadas por los artículos 3o. y 4o. del acuerdo No. 26 de 1947, así:

a) El que pague siquiera el cincuenta por ciento (50%) de la deuda dentro de los treinta días siguientes a la fecha del aviso de cobro de la Tesorería Municipal, tendrá un descuento del doce por ciento (12%) sobre la suma a que se contraiga el pago;

b) El que pague el total de la deuda entre los treinta (30) y los sesenta (60) días siguientes al aviso de cobro, tendrá un descuentos del diez por ciento (10%);

c) Los que no se acojan a los sistemas de pago anteriores podrán verificar el pago de sus deudas por estos conceptos , sin derecho a descuento alguno, y con intereses a la tasa del uno por ciento mensual, que se computarán a partir de la fecha del aviso de cobro pasado por la Tesorería Municipal, EN CUATRO (4) CONTADOS IGUALES, el primero de los cuales se hará efectivo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del aviso de cobro, y los otros tres (3), con intervalos de treinta (30) días, en las mensualidades subsiguientes. La demora en el pago de dos cuotas dará derecho a la Tesorería Municipal para dar por extinguido el plazo sobrante y exigir la totalidad de la deuda, por la vía ejecutiva.-

Art. 2o.- Los deudores por concepto de alcantarillado y pavimentación que al entrar en vigencia este decreto tengan cuentas pendientes con la Tesorería Municipal por tales conceptos, y resuelvan pagarlas a más tardar para el treinta (30) de septiembre próximo, gozarán de las siguientes concesiones: si cancelan la totalidad de la deuda para esa fecha, tendrán la rebaja total de los intereses ; si cancelan dentro del mismo plazo siquiera el cincuenta por ciento (50%) de la deuda, los intereses se les rebajaran al medio por ciento ($\frac{1}{2}\%$) sobre la suma a que se contraiga el pago.

Art. 3o.- Vencidos los plazos anteriores, sin que los deudores morosos se pongan al día por razón de las cuentas liquidadas a su cargo, la Tesorería procederá inmediatamente al cobro, por la vía ejecutiva.-

Art. 4o .- Este decreto rige desde su fecha.-

Expedido en Bucaramanga, a diez y siete de julio de mil novecientos cincuenta y uno.

El Alcalde,

Saul Trillos Vega,

El Secretario,

Antonio Gómez Serrano.